

DERECHO PUBLICO DE LOS TERRITORIOS FORALES

No puedo ni imaginarme la cantidad de horas de trabajo, de reflexiones solitarias, de libros y documentos consultados para llegar a escribir este libro que no es una novela para leer en la playa, pero que ningún estudio serio que se haga en el futuro sobre nuestras instituciones históricas podrá dejar de manejar y consultar.

Es un auténtico monumento jurídico, obra de una paciencia vasca nada desdeñable. Algunas obras de paciencia no pasan de ser mamotretos que casi nadie puede manejar mientras éste es un estudio profundo y bien ordenado de todas las instituciones vascas que puede satisfacer a cualquiera que necesite una orientación, un dato, una fecha o un juicio razonable. Es como el Digesto de las Instituciones Públicas vascas. Un texto rico y variado que contesta a muchas preguntas, a todas las que se formulen razonablemente.

Para un veterano es una alegría encontrarse con esta joya, una obra tan acabada sobre las instituciones vascas. Hubo un tiempo en que me sentía bastante sólo al enfrentarme con ellas, y hasta temí que nuestro Derecho foral podía quedar enterrado y olvidado; ¡Qué sensación de vida cuando veo que la noche oscura ha pasado y que un nutrido grupo de hombres jóvenes e inteligentes ha tomado con ventaja el relevo! Espero que no se molestará

el amigo Larrazabal si aprovecho la oportunidad para mostrar mi admirada gratitud al importante grupo de estudiosos que ha puesto su atención en nuestros usos y costumbres.

El caso de Santiago Larrazabal es ejemplar. Es un hombre sencillo y muy inteligente, tiene una pluma suelta y un estilo muy claro, y ha hecho concienzudos estudios. Podía haber elegido una obra dirigida al gran público y quizá le hubiera resultado fácil, pero ha preferido entrar de lleno a cubrir un gran vacío en nuestra literatura jurídica. Con frecuencia hablamos de nuestros Fueros, de nuestras Juntas, de las garantías forales y, a menudo no sabemos lo que exactamente queremos decir. De aquí en adelante les aconsejo que busquen respuestas en este tesoro que nos abre un camino e incluso un método para hallar la pista que aclare nuestras ideas. Al leerlo he comprobado el gran número de mis ignorancias.

Como declara en el prólogo, Larrazabal ya había iniciado el tema de este trabajo con su estudio sobre las instituciones públicas de Bizkaia, y antes con su teoría de los derechos históricos vascos. En el nuevo libro hace un estudio más extenso y más exhaustivo. No contento con las instituciones de Bizkaia, Gipuzkoa y Alava, se ocupa ahora de Navarra y de todos los pueblos vascos de Iparralde.

En este lugar no puedo penetrar en el texto sino de una forma muy superficial. Ya conocíamos su anterior trabajo sobre Bizkaia, que supongo que es el que más a gusto ha escrito, porque tanto él como yo somos unos entusiastas del régimen foral vizcaino.

Ahora se ha introducido también en las instituciones de Alava y Guipuzcoa, que son las más parecidas a las nuestras y por eso mismo algo más conocidas; pero luego se ocupa con detalle de las Asambleas que en los territorios vascongados hermanos, y también en Labourd, se asemejan mucho a nuestras Juntas generales, mientras en Navarra y los territorios de Benabarre y Soule o Zuberoa son órganos estamentales con presencia de la nobleza y el clero. Larrazabal los describe minuciosamente, nos da cuenta

de su organización interna, de la periodicidad de sus sesiones, de los distintos órganos que las gobiernan, etc

Por supuesto que ha tratado de buscar las analogías entre Bizkaia, y otros países hermanos. ¡Sería tan hermoso encontrar un compendio de instituciones de toda Euskalerría! Pero es difícil pasar de unas semejanzas muy generales y Larrazabal nos lleva a pensar que el régimen foral de los territorios vascos, con sus diversas variedades, es en el fondo un sistema de libertades, de gobierno propio y de vigencia de unos derechos humanos básicos.

Al final, tengo la impresión de que a través de todas estas páginas se relata en el fondo un drama, casi una tragedia, el drama de nuestra historia foral. El sistema foral se fue elaborando trabajosamente en la Edad Media, llegó a su apogeo en los siglos XV y XVI, en los que Bizkaia tuvo la dicha de ver escritos sus Fueros de 1452 y 1526 y, al final, va declinando lentamente hasta que agoniza entre nosotros y podríamos decir que en Iparralde es asesinado.

Nuestros Fueros muestran la fuerza de la razón, pero es la fuerza bruta la que les acecha, les ataca y les aniquila. Una fuerza que primero fue la Monarquía absoluta, tanto entre nosotros y quizá más en los territorios vascos de Iparralde, donde sufrió los duros ataques de la Monarquía más absolutista de la Europa occidental, para llegar más tarde a la Revolución, también unitaria y absolutista que termina con las instituciones vascas en una sola jornada, en aquella Asamblea de 4 de agosto de 1789.

El último capítulo del libro de Larrazabal nos hace asistir al fin de la foralidad en los territorios de Iparralde tras la convocatoria que hizo Luis XVI a los Estados Generales. Por un lado vemos a Navarra defender el régimen foral exigiendo al rey la jura de los Fueros y quedando, al fin, sin representación en la histórica Asamblea. Por otro, Labourd se sorprende de que se le pidan representantes de la nobleza y el clero que nunca han formado parte del Biltzar y designa diputados con un mandato imperativo que nadie reconocerá.

El sistema foral, con un lenguaje antiguo, reclama el lema de la Unión europea “unidad en la diversidad”, que nos permite estar unidos siendo diferentes. Como decía un foralista, la unidad es la vida pero la uniformidad es la muerte.

La Revolución lo borró todo. Me gusta recordar a Maite Lafourcade que me contaba en 1966 que los profesores franceses le estaban conduciendo en el estudio de las instituciones de Labourd a dos únicos sistemas, el del Derecho de costumbres, más germanizado al Norte de Francia y el de los territorios de Derecho escrito, más romanizado al Sur. Mi tesis le demostraba que hay otros sistemas en los que Labourd puede encontrar más semejanza. Me admiran las costumbres de Labourd, y no he podido pasar ante el edificio del Biltzar en Ustaritz sin sentir una emoción comparable a la que siento ante el árbol de Guernica.

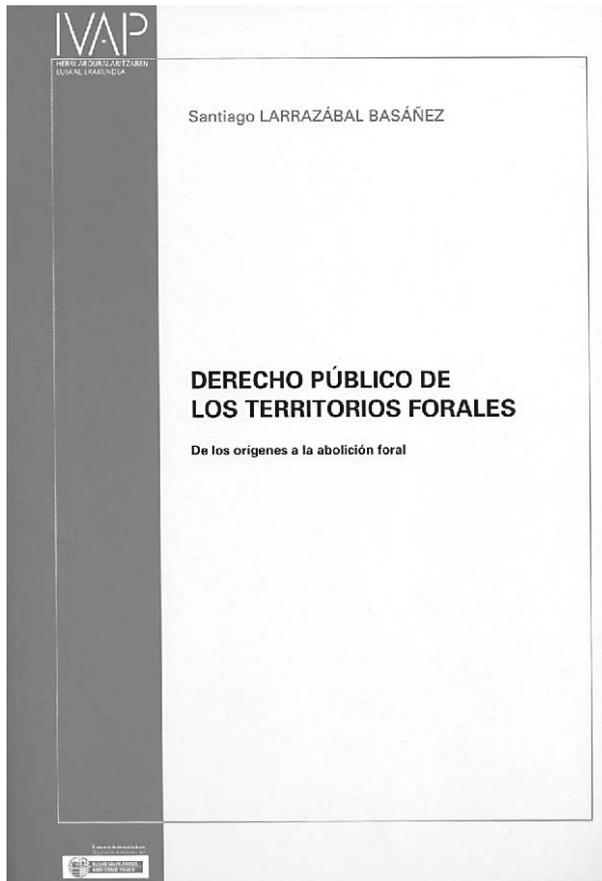
Leyendo a Larrazabal he encontrado algunas diferencias más profundas entre las distintas tierras vascas, especialmente con las que en lugar de mantener unas Juntas como las nuestras o como el Biltzar de Labourd mantienen Asambleas estamentales, como ocurre en Navarra o Benabarre y también en Soule. Las Cortes estamentales fueron comunes en Europa pero en realidad sirvieron a la Monarquía, la nobleza y el alto clero. Si Bizkaia hubiera tenido unas Juntas estamentales difícilmente hubiera tenido Fueros.

También he de decir, que este libro me está forzando a sacar al exterior una idea muy íntima que nunca me he atrevido a exponer. Tengo la convicción de que los Fueros, el régimen foral, no tiene sino una razón de ser, que es la convicción del pueblo vasco, de todos los pueblos vascos, de que el Señor o el Rey no puede tener un poder sin límites, que tiene que someterse a unas leyes que entre nosotros se ofrecen con el nombre de Fueros y en Labourd o Soule son simplemente “coutumes”.

Por encima del Señor está el Fuero, una ley que obliga y se impone a los ciudadanos y al propio rey y ¿no es este el principio básico del régimen constitucional? Por eso pienso que los Fueros

son nuestra Constitución histórica en un tiempo en que la palabra democracia no tenía aún sentido.

Buena parte del éxito de los Fueros vizcainos nace de dos factores: no haber tenido una nobleza poderosa e institucionalizada, pues incluso en tiempos modernos se prohibió tomar títulos de nobleza en Bizkaia; y también de aquella costumbre escondida entre las páginas del Fuero de 1452 que prohibía que el Obispo entre en Bizkaia. Esto nos parece hoy sumamente extraño, sobre todo a los católicos, pero estos Fueros impidieron que en Bizkaia se superpusiese al poder civil un poder eclesiástico con su propia jurisdicción como ocurría en casi todo el mundo occidental.



En el corazón de la obra de Larrazabal, los capítulos II y III son quizá los más trascendentales. En ellos, con un gran aparato de documentación y un análisis muy concienzudo de los datos, Larrazabal expresa sus convicciones más íntimas acerca de las instituciones vascas.

El primer tema que en estos dos capítulos aborda Larrazabal es la teoría del pacto foral, que ha sido la base de las reivindicaciones de muchos foralistas. La convicción pactista en Larrazabal va más allá del simple pacto y se adivina que hay en los Fueros mucho más. “No se trata, dice en la página 166, de algo que solo se enuncia de vez en cuando, sino que es algo que se interioriza y que se siente como inherente a nuestro modo de ser o nuestra esencia. Por eso va más allá del mero mito y se ha convertido en un elemento capital de la foralidad”

La hidalguía universal es también objeto de detenido estudio por Santiago Larrazabal. Si las normas generales del Fuero caminan hacia la libertad, la hidalguía tiende hacia la igualdad civil. Libertad e igualdad que son la base de la democracia moderna.

Dice Larrazabal para puntualizar mejor el sentido de la hidalguía que no deberíamos minusvalorar de ningún modo el hecho de la existencia de la igualdad jurídica de todos los habitantes del País por mucho que no se viera correspondida con una auténtica igualdad económica, porque ello mismo resulta pionero. Si abrimos los ojos podemos ver que en la actual Europa igualitaria, las diferencias económicas y sociales son inmensamente mayores que las de nuestra época foral.

En cuanto a los derechos humanos que, aunque no se formulen con el lenguaje de la Declaración de 1789 tratan de asomarse en nuestras leyes forales, Larrazabal considera Bizkaia como “un caso paradigmático” (pág. 168). Es un tema sobre el que yo mismo he escrito quizá más de lo que debiera y ¿cómo no voy a estar de acuerdo con Larrazabal si él está de acuerdo conmigo? En este libro se muestra la fuerza y la entereza con la que nuestros antepasados dictaron sus normas contra la tortura, con-

tra la detención arbitraria, etc, creando un sistema de garantías que hoy nos asombra. Creo que esta cuestión debería ser analizada con más atención por nuestros penalistas.

Siguiendo el itinerario de Larrazabal me toca ahora hablar de un tema en el que nunca he tenido ideas claras, y es la Administración de Justicia en los territorios forales. Siempre me ha parecido que la organización de la Administración de Justicia en tiempos forales era algo caótico; ahora, podemos acudir a Larrazabal para que nos saque de dudas, porque define de forma detallada las características generales del sistema y luego desciende a describir los diversos tribunales existentes en cada territorio y en cada lugar, los jueces, oficiales o funcionarios que los sirven, las diversas instancias en cada caso, cuestión bien embrollada, y los distintos procedimientos judiciales.

El capítulo tercero sigue hablando extensamente del sistema militar, de la Hacienda, de la libertad de comercio tan importante en nuestra economía y del pase foral o derecho de sobrecarta, esencial en nuestras instituciones, sobre todo en Bizkaia donde es la garantía de la foralidad.

Pero estoy rebasando los límites que para un comentario como éste pueden ser considerarse discretos y pienso que, aunque para entender bien el libro hay que profundizar en él, he apuntado algunas ideas básicas que suscitarán la atención de todos aquellos que aman a su pueblo y tienen interés en conocer sus instituciones.

Estamos de enhorabuena cuántos nos interesamos por conocer nuestra historia, una condición esencial para conocernos a nosotros mismos.

Adrián Celaya